RESOLUCION No. 102
(03 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINÁCOTA NDS
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

Que de conformidad con lo establecido en la constitución política y la Ley 715 de 2001, las Entidades territoriales y sus gobernantes tienen la obligación de proteger la salud de la población y garantizar la continuidad del desarrollo de los Planes en Salud Pública.

Que la Ley 1122 define Salud Pública como un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, define el Plan de Salud Pública de Intervenciones como actividades Colectivas complementarias a las actividades previstas en el POS a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales y establece la gestión por resultados e impactos en salud y bienestar.

Que posteriormente la Ley 1438 de 2011 define la necesidad de estructurar el Plan Decenal de Salud Pública bajo el marco de la Atención primaria en Salud y la coordinación intersectorial, de igual manera establece que los gobernadores y alcaldes deben contratar las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el Municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Plan de Intervenciones Colectivas –PIC- se define en la Resolución 518 de 2015 como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud…, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP" (Art. 8). Constituye una herramienta de política pública dirigido a que las personas, familias y comunidades puedan recibir intervenciones colectivas sin barreras económicas, geográficas, culturales o sociales, partiendo del reconocimiento de las condiciones diferenciales de la población y su realidad territorial. Las acciones previstas en este plan deben ser continuas e integrales y se deben ajustar a los resultados del ASIS y de las prioridades en salud de los territorios.

Define dentro de las responsabilidades de la entidad territorial Municipal la formulación y ejecución del PIC de acuerdo a los establecido en el Plan Decenal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como su monitoreo y evaluación.

RESOLUCION No. 102
(03 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Así mismo, el artículo 4° del Decreto número 806 de 1998 define el Plan de Atención Básica (PAB), como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado". El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(…) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales". Igual que la referencia anterior, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa.

Que el literal C del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

Que el Decreto 1082 de 2015 señala en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en los contratos interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es la señalada en el literal C del numeral 4 del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo indicado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato es: "EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER"

RESOLUCION No. 102
(03 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el presupuesto de la contratación es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($220.662.890,04)** de conformidad con la proyección establecida para la vigencia 2025.

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar Directamente con E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL identificada con NIT. **807008827-8,** el Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en: "EJECUCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER".

SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($220.662.890,04)** de conformidad con la proyección establecida para la vigencia 2025, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 03 1403 del 14 de marzo de 2025.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUATRO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Chinácota a los tres (03) días de abril del 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde Municipal

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Sec. Secretario de Planeación